



Resolución Sub-Gerencial

Nº 094 -2014-GRA/GRTC-SGTT



El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 134-2012-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic., del 18 de diciembre del 2012 derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 35501-2012 del 28 de junio del 2012, presentado por **GUINER RENDON CONTRERAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 20ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 28 de junio del 2012, presenta su expediente solicitando licencia de conducir, categoría A III-b; cumpliendo con presentar la documentación que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir y aprobar los exámenes correspondientes para recategorización de licencia de conducir a la categoría AIII-b; Pero al haber procesado el expediente para la expedición de la licencia de conducir solicitada y hecha la consulta de papeletas del administrado, sea encontrado que con fecha 20 de junio del 2011, registra la papeleta N°061458X por la infracción por la **infracción M-03 que lo inhabilita** por el término de un (1) año, con vigencia desde el 20 de junio del 2011 hasta el 20 de junio del 2012, pero su examen Psicosomático lo aprueba el 17/04/2012 y el certificado de profesionalización del conductor lo realiza con fecha 14/06/2013, fechas en que el administrado estuvo sancionado con inhabilitación por el lapso de un año. Además el examen de manejo lo rinde 14/09/2012 y su expediente lo presenta en ventanilla el 28/06/2012 y el examen de manejo registra como aprobado el 14 de setiembre del 2012.

Que estando comprobado que el señor **GUINER RENDON CONTRERAS**, se encontraba en la condición de inhabilitado para obtener Licencia de conducir por un (1) año, aprobó los exámenes para Recategorización de la categoría AIII-b, Certificado Médico de Evaluación Psicosomática y el curso de profesionalización, estando en vigencia la inhabilitación para obtener licencia de conducir, cuyos antecedentes obran adjuntos al presente en derivación de tales antecedentes, se debe declarar nulo el expediente, por haber aprobado los exámenes, de Aptitud Psicosomática, curso de profesionalización, estando inhabilitado, razón por la que se debe declarar **NULO** el expediente de Recategorización.

Que, obtener nueva licencia de conducir, tendrá que cumplir con lo que dispone el artículo N° 316 del Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por D. S. N°016-2009-MTC que dispone "El titular cuya Licencia de conducir fue cancelada puede acceder a una nueva después de cumplir el periodo de inhabilitación, previa aprobación de un curso de seguridad Vial y sensibilización del infractor, conforme a lo que dispone el artículo 315, que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor, un curso de 20 horas lectivas en un periodo que no excederá de 30 días calendarios, cuya acreditación será con la presentación de un certificado de aprobación del curso.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulo el expediente presentado por señor **GUINER RENDON CONTRERAS**, identificado con DNI N° 45135351, con domicilio en el P.J. Cesar Vallejo Mz. F lote 2 del distrito de Paucarpata provincia y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

21 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.